



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

RELACIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN RELACIÓN A LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

	COMITÉ DE TRANSPARENCIA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO OPDAPAS CHICULOAPAN, MÉXICO.	DÍA	MES	AÑO
		10	07	2026
		SESIÓN		NÚMERO
		EXTRAORDINARIA		DECIMOSEGUNDA
ÁREA SOLICITANTE	Dirección de Administración	HOJA		
		1 de 1		
PLANTEAMIENTO	ACUERDO	CHIC/OPDAPAS/CT/014/2026		
Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00028/OASCHICOL/JP/2026.	con fundamento en el Artículos 6°, apartado A, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 104, 113 fracciones VII, IX y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículos 91, 122, 128, 129 fracciones II y III, 132, 139 y 140 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículos 3 fracción IV, 6, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno SE CONFIRMA por unanimidad de votos la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERÍODO DE 1 AÑO el número de expediente del director operativo, C. Oscar González Toledo generado en contraloría por quejas, denuncias, faltas administrativas, así mismo la caratula de cada expediente; con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00028/OASCHICOL/JP/2026. Bajo el ACUERDO CHIC/OPDAPAS/CT/014/2026.			

C. Deisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L. María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L. Joselín Hernández Gama
ENCARGADA DE LA PROTECCION DE DATOS DEL COMITÉ

C.C.P Archivo

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 09 de julio de 2026.

CHIC/OPDAPAS/UT/097/2026.

**ASUNTO: SOLICITUD A DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2026.**

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.
PRESENTE:

OPDAPAS
RECIBIDO
09 JUL 2026
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, mismo que aprovecho para informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Vigésimo Sexto, fracciones I y II de los Lineamientos para la Instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, solicito que conforme a sus obligaciones como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia formalice la propuesta del orden del día y notifique a los integrantes de dicho Pleno, para poder llevar a cabo la Decimosegunda Sesión Extraordinaria el día 10 de julio de 2026 bajo el tenor del siguiente tema:

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00028/OASCHICOL/1P/2026.**

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. Daisy Gabriela Herrera Loya
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
OPDAPAS DE CHICOLOAPAN.

C.c.p. Archivo

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 09 de julio de 2026.

C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

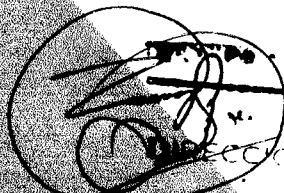


La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan, la C. Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permítame **CONVOCARLE** a la **DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día diez de julio del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00028/OASCHICOLO/HP/2026.

ATENTAMENTE



C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

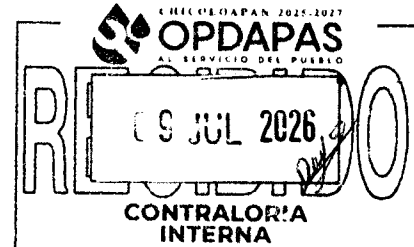


CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 09 de julio de 2026

L. MARIA GUADALUPE RIVERA PÉREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:



La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; la C. Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permítame **CONVOCARLE** a la **DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día **diez de julio del presente año** en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00028/OASCHICOL/1P/2026.**

ATENTAMENTE



OPDAPAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 09 de julio de 2026

LIC. EN D. JHOSELIN HERNÁNDEZ GAMA,
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:



La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; la C. Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permítame **CONVOCARLE** a la **DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día diez de julio del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00028/OAS/CHICOLO/18/2026.

ATENTAMENTE

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN



OPDAPAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas del día **viernes diez de julio del año dos mil veintiséis**, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, Código Postal 56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados para celebrar la **Decimosegunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis**, se reunieron los miembros de este Órgano Colegiado, C. Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité, C. Zaira Gabriela Osorio Carpio; Secretario Técnico del Comité, la L. María Guadalupe Rivera Pérez; Vocal del Comité y la L. Jhoselin Hernández Gama; Encargada de la Protección de Datos Personales.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia Deisy Gabriela Herrera Loya lleva a cabo el respectivo pase de lista.----

Integrante	ASISTIÓ
C. Deisy Gabriela Herrera Loya	SÍ
C. Zaira Gabriela Osorio Carpio	SÍ
L. María Guadalupe Rivera Pérez	SÍ

Encargado de la Protección de Datos Personales	ASISTIÓ
L. Jhoselin Hernández Gama	SÍ

I.-Encontrándose todos los integrantes del Comité de Transparencia presentes, se informa que existe Quorum Legal para poder sesionar, por lo que en uso de la voz la presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la **Decimosegunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis** de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con diez minutos del día **viernes diez de julio** del presente año.---

Quedando así desahogado el primer punto del orden del día.-----



II.-Una vez vertida la manifestación anterior, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día y someterla a votación para su aprobación. -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

I.- **Lista** de Asistencia y verificación del Quórum Legal.-----

II.-Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III.-Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la **Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada**, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, bajo el folio 00028/OASCHICOLO/IP/2026.

IV. Clausura de la sesión.

Una vez analizada la propuesta del orden del día anterior se somete a consideración, señalando que quienes se encuentran a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano.-----

Integrante	Voto
C. Daisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
C. Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
L. María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

La Presidenta del Comité informa que el presente punto del orden del día ha quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden del día.-----

III. A continuación, en el desahogo del **tercer punto del orden del día**, en uso de la voz Daisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité de Transparencia del OPDAPAS de Chicoloapan, manifiesta lo siguiente:-----

Primero. Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública, recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de Información Pública, bajo el folio 00028/OASCHICOLO/IP/2026 y que a letra señala:

"De conformidad con el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3, 4, 12, y los artículos del 152 al 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Solicito el número de expediente del Director Operativo, C. OSCAR GONZÁLEZ TOLEDO generado en Contraloría por quejas, denuncias, faltas administrativas o según sea el caso. Así mismo anexar caratula de cada expediente que obra a su digno cargo en contra del servidor público antes mencionado. Lo anterior para sustentar y respaldar la información a entregar."

Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II, IV, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día diez de julio del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó al Servidor Público Habilitado, la Titular de la Contraloría Interna de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pide que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brinde respuesta a la Solicitud de Información en comento.-----

Tercero. Siendo las diecisiete horas con tres minutos del día veintiséis de junio del presente año, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, la Titular de la Contraloría Interna, de este Sujeto Obligado presentó a la responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la **Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada**, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00028/OASCHICOL/JP/2026, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso, confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos, mediante la presentación de la **Prueba de Daño**:-----

En atención al requerimiento derivado de la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de SAIMEX con número de folio 00028/OASCHICOL/JP/2026, mediante el cual el solicitante requiere:

"el número de expediente del director operativo, c. Oscar González Toledo generado en contraloría por quejas, denuncias, faltas administrativas o según sea el caso. así mismo anexar caratula de cada expediente..."

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN

Esta Autoridad Administrativa, tras un análisis exhaustivo del contenido solicitado, advierte que la información requerida constituye información de carácter **CONFIDENCIAL**



(al tratarse de datos personales y posibles antecedentes de un servidor público) y **RESERVADA** (al tratarse de expedientes que integran procesos administrativos, disciplinarios o de fiscalización en curso o que no han causado estado). La divulgación de esta información, al contener detalles de expedientes, carátulas y denuncias, no solo vulnera el derecho a la privacidad y la presunción de inocencia, sino que pone en riesgo la integridad de la función investigadora del Órgano Interno de Control. Por lo anterior, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación integral de dicha información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS AMPLIADOS

La presente clasificación encuentra sustento en un estricto bloque de constitucionalidad y legalidad, diseñado para proteger tanto el interés público como los derechos humanos del individuo:

1. **Marco Constitucional:** Artículos 6°, apartado A, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandatan la protección de datos personales y la reserva por razones de interés público.
2. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Artículos 104 (sobre la aplicación de la prueba de daño), 113 fracciones VII (proceso deliberativo), IX (obstrucción de procedimientos de responsabilidad) y IX (vulneración de expedientes en curso), los cuales imponen la obligación de reserva cuando la divulgación compromete la función pública.
3. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:** Artículos 91, 122, 128, 129 (fracciones II y III), 132, 139 y 140 (fracciones VI, VII y VIII). Estos preceptos establecen el deber irrestricto de clasificar la información que pudiera alterar el proceso de investigación de las carpetas de responsabilidad administrativa o afectar la seguridad del personal involucrado.
4. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:** Artículos 3 fracción IV, 6, 38, 39 y 40, los cuales

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



blindan la información de carácter personal que obra en expedientes administrativos contra su divulgación no consentida, prevaleciendo el derecho a la intimidad frente al interés de acceso a la información cuando este no tiene una finalidad pública superior.

5. **Lineamientos Generales:** Vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno, que regulan la procedencia de la reserva ante la existencia de procedimientos en trámite.

MOTIVACIÓN

El actuar del Órgano Interno de Control es una función de interés público que requiere de secrecía y sigilo para su eficacia. La divulgación de números de expediente y carátulas de un servidor público específico, antes de que estos hayan causado estado, constituye una exposición pública indebida que puede viciar los procedimientos de investigación. La información no es solo administrativa; es el reflejo de una investigación deliberativa en curso. Al divulgarla, se fractura la presunción de inocencia del servidor público señalado y se compromete la capacidad del ente para integrar las pruebas de manera imparcial, sin injerencias externas que desvirtúen la objetividad del órgano resolutor.

PONDERACIÓN

Es menester realizar un ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales y debido proceso. En el presente caso, el interés público de que el órgano fiscalizador concluya sus investigaciones sin interferencias externas, sumado al derecho a la vida privada y honra del servidor público, prevalece sobre el interés del solicitante de acceder a expedientes y carátulas de un caso en particular. La publicidad de esta información no contribuye a la transparencia del ejercicio presupuestario, sino que se limita a la esfera privada y procesal del individuo, actualizando un supuesto de excepción claramente definido en la ley.

PROPORCIONALIDAD Y PRUEBA DE DAÑO

I. **DAÑO REAL:** La divulgación representa un perjuicio significativo e identificable. Difundir expedientes

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



internos (carátulas y números) antes de una resolución definitiva alertaría sobre el estado de las investigaciones, permitiendo la posible alteración de los hechos investigados y afectando directamente la seguridad jurídica del servidor público.

II. DAÑO DEMOSTRABLE: La revelación de esta información interrumpe la cadena de custodia de la información deliberativa. El perjuicio es evidente, pues el acceso a tales datos permitiría una construcción mediática de opiniones sobre un procedimiento administrativo aún no sustanciado, menoscabando el debido proceso.

III. DAÑO IDENTIFICABLE: Esta reserva es el medio menos restrictivo para alcanzar el fin legítimo de garantizar la administración de justicia administrativa. La limitación cumple con el principio de proporcionalidad, dado que la información será susceptible de ser pública una vez que los procedimientos hayan causado estado y no antes.

DETERMINACIÓN INTEGRAL

Con base en los razonamientos expuestos, esta Autoridad Administrativa determina que la información solicitada bajo el folio 00028/OASCHICOLO/IP/2026 debe ser clasificada como **CONFIDENCIAL Y RESERVADA TOTALMENTE** por un periodo de **UN AÑO**.

Dicha determinación se establece bajo los siguientes criterios técnicos:

1. **Naturaleza:** Se reconoce la existencia de información sensible (datos personales) y procedimental (expedientes en trámite) cuya divulgación es jurídicamente improcedente en la etapa actual.

2. **Plazo:** Se fija el periodo máximo de un año, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales, al ser el tiempo estrictamente necesario para que los procesos administrativos concluyan,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



causen estado y se desvanezcan los riesgos que hoy fundamentan esta reserva.

3. Alcance: La clasificación abarca la totalidad de los datos requeridos (números de expediente, nombres vinculados, carátulas y cualquier documento de soporte que integre dichos expedientes), toda vez que cualquier entrega parcial o versión pública implicaría, por sí misma, la revelación de la existencia de procedimientos que deben permanecer sigilosos por mandato de ley.

Por lo anterior, solicito a usted someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la confirmación de la presente clasificación, con el fin de salvaguardar el orden jurídico, la seguridad jurídica y la eficacia institucional del Órgano Interno de Control.

Sin más por el momento, quedando a la entera disposición para cualquier duda técnica o aclaración procesal que derive del presente.

Acto seguido la presidenta de este Pleno pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún comentario respecto a la propuesta vertida por la Titular de la Contraloría Interna, a lo que la Lic. Jhoselin Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para complementar la propuesta del Servicios Público Habilitado procede a analizar lo siguiente:-----

En mi carácter de Encargada de la Protección de Datos Personales de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, y con fundamento en los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 91, 125, 128, 129, 140 fracción V numerales 1 y 2, VI, VII, VIII y X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 107 fracción I, 110 y 112 fracciones IX, X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, particularmente los Lineamientos Vigésimo Sexto I, Vigésimo



Octavo fracción I y II Trigésimo I, Trigésimo Tercero fracción IV y Trigésimo Cuarto, me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del análisis de la Solicitud de Información número **00028/OASCHICOLO/IP/2026**, recibida a través de la plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, mediante la cual se solicita el número de expediente del director operativo, C. Oscar González Toledo generado en Contraloría por quejas, denuncias, faltas administrativas o según sea el caso; así mismo anexar caratula de cada expediente...

El expediente solicitado contiene información que no sólo se vincula con actuaciones administrativas en trámite, sino que además incorpora datos personales de servidores públicos y, en su caso, de terceros involucrados en los hechos sujetos a verificación, tales como nombres, cargos, firmas, datos de identificación, así como información contextual que permite inferir su participación dentro del procedimiento.

En ese sentido, la divulgación de dicha información, aun en versión pública, sin una debida valoración de riesgo, podría generar una afectación directa a los derechos de las personas involucradas, particularmente en lo relativo a su derecho a la privacidad, al honor y a la presunción de inocencia, considerando que las actuaciones administrativas aún no han sido concluidas ni han derivado en una determinación definitiva.

Es importante destacar que, en procedimientos administrativos en trámite, la exposición de datos personales asociados a posibles irregularidades puede generar estigmatización, afectaciones reputacionales y consecuencias indebidas para las personas involucradas, sin que exista aún una resolución firme que determine responsabilidades.

Asimismo, el expediente contiene información que, aun cuando pudiera ser testada parcialmente, conserva elementos que permiten la identificación indirecta de los sujetos relacionados, lo que incrementa el riesgo de Re identificación, especialmente cuando se trata de estructuras administrativas pequeñas o funciones específicas.

Por otra parte, la difusión del expediente completo no sólo compromete la protección de datos personales, sino que también se vincula con la afectación a las funciones de investigación administrativa, lo que refuerza la procedencia de la clasificación como información reservada, en términos del



artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, la importancia de la reserva radica en garantizar una doble protección:

- La eficacia de las actuaciones de control y fiscalización en curso.
- La salvaguarda de los datos personales y derechos fundamentales de las personas involucradas en el expediente.

Bajo estas consideraciones, se estima que la divulgación del expediente en los términos solicitados generaría un riesgo real, identificable y demostrable tanto para el desarrollo del procedimiento administrativo como para la protección de datos personales, por lo que resulta procedente que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información como reservada de manera parcial, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad únicamente respecto de aquella información que no comprometa dichos bienes jurídicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 fracción IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá clasificarse como información reservada aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado o bien afecte los derechos del debido proceso.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en



los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información establecen que los sujetos obligados deberán realizar un análisis sobre el posible daño que podría ocasionar la divulgación de la información, considerando que la reserva procede cuando la publicidad de la misma pueda generar un riesgo real, demostrable e identificable para los intereses que protege la normatividad en materia de seguridad de la información y operación institucional.



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN
DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos



de un riesgo real, demostrable e identificable;

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

En consecuencia, se considera jurídicamente viable y necesario aprobar la reserva de la información por un periodo de 1 año en los términos propuestos, evitando la exposición de datos personales y de elementos que pudieran afectar el procedimiento en curso.

Es cuanto presidenta, concluye la Licenciada Jhoselin Hernández Gama, encargada de la Protección de Datos Personales.-----

A continuación, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la **Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada por un periodo de 1 año**, mismo que fue entregado a cada uno de los miembros de este Pleno en las invitaciones a la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la **Solicitud de Información** con número de folio **00028/OASCHICOL/1P/2026**, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:

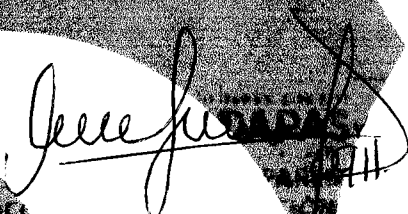
Integrante	Voto
C. Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
C. Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
L. María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor



Integrante	Voto
L. Jhoselin Hernández Gama	A Favor

Se informa a los integrantes de este pleno que con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00028/OASCHICOLO/IP/2026, SE CONFIRMA por unanimidad de votos la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 1 AÑO. Bajo el ACUERDO: CHIC/OPDAPAS/CT/014/2026.-----

IV. Una vez agotados todos los puntos del orden el día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con cuarentainueve minutos del día diez de julio del dos mil veintiséis. -----


C. Daisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


L. María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L. Jhoselin Hernández Gama
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA